

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 121-2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 11 de marzo de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 0005-2024/VPIN-CO-UNAJ, de fecha 13 de febrero de 2024; Informe N° 025-2024/OPP-UPM/UNAJ, de fecha 11 de marzo de 2024; Informe Jurídico N° 075-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 11 de marzo de 2024; y Acuerdo N° 202-2024-SE-CCO-UNAJ de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 11 de marzo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico, concordante con el Art. 10 del Estatuto Universitario de la UNAJ;

Que, el Documento Normativo "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 244-2021-MINEDU; señalando son funciones de la Comisión Organizadora, literal b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión de la Universidad y, literal s) Otras que le sean encargadas por el Minedu, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Oficio N° 0005-2024/VPIN-CO-UNAJ, de fecha 13 de febrero de 2024, Vicepresidencia de Investigación, solicita la aprobación del Reglamento Docente Investigador de la Universidad Nacional de Juliaca, el cual tiene por finalidad establecer el procedimiento para la incorporación y permanencia de docentes de la UNAJ;

Que, mediante Informe N° 025-2024/OPP-UPM/UNAJ, de fecha 11 de marzo de 2024, la Unidad de Planeamiento y Modernización, realizando la revisión de los actuados, concluye indicando que la propuesta de Reglamento de Docente Investigador de la UNAJ, se encuentra en el marco de sus competencias de la Vicepresidencia de Investigación según el ROF;

Que, mediante Informe Jurídico N° 075-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 11 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, **CONCLUYE.-** declarar procedente la aprobación del "REGLAMENTO DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA";

Que, mediante Acuerdo N° 202-2024-SE-CCO-UNAJ, Sesión Extraordinaria de fecha 11 de marzo de 2024 el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD, **Aprobar** el "REGLAMENTO DE DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA";

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el "REGLAMENTO DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA", el mismo que como anexo a folios catorce (14) forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 080-2023-CCO-UNAJ.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

I-07-0032-2024

DISTRIBUCIÓN:
 VP Acad.,
 VP de Invest.
 DGA
 OCI
 Arch./2024





REGLAMENTO DOCENTE INVESTIGADOR UNAJ

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Edelfré Flores Velásquez - Presidente de Comisión Organizadora

Dr. Arrufo Alcántara Hernández - Vicepresidente Académico

Dr. Richard Dante Ramírez Ormeño - Vicepresidente de Investigación

Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica

Dr. Yalmar Temístocles Ponce Atencio



Edificio Administrativo de la UNAJ
Av. Nueva Zelandia N° 631, Juliaca - Perú
4to Piso – Oficina 323200 Anexo 2129
E-mail: secretaria_vp@unaj.edu.pe

REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la incorporación y permanencia de docentes de la Universidad Nacional de Juliaca en el régimen de docente investigador.

Artículo 2°. FINALIDAD

El presente reglamento tiene como finalidad normar el procedimiento de calificación del docente investigador en la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo 3°. ALCANCE

El presente reglamento aplica a docentes ordinarios de la Universidad Nacional de Juliaca calificados en RENACYT, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 4°. BASE LEGAL

- Estatuto Universidad Nacional de Juliaca
- Reglamento de calificación, clasificación y registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - reglamento RENACYT 2021
- Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, tecnología e innovación tecnológica, y sus modificatorias
- Ley Universitaria N° 30220
- Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU, Aprueban Disposiciones para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Decreto Supremo N° 017-2024-EF, que establece montos criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador
- Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P, Formaliza la aprobación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-Reglamento RENACYT, y sus modificatorias
- Resolución de Presidencia N°172-2019-CONCYTEC-P, que prueba el Manual del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT

- Resolución Viceministerial N° 061-2020- MINEDU, Norma Técnica denominada "Herramienta de incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas"
- Guía para la elaboración de la normativa interna respecto al régimen especial del docente investigador de las Universidades Públicas
- Resolución del Consejo Directivo N° 097-2018-SUNEDU-CD

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5°. Definiciones

Investigador RENACYT.- Calificación otorgada por CONCYTEC de acuerdo con su reglamento vigente.

Se considera investigador **ACTIVO**, a aquel profesional que realiza actividad científica y tecnológica permanente (artículos científicos, registros de propiedad intelectual o paquetes tecnológicos, libros o capítulos de libro) en los tres años previos a su calificación y la evidencia a través del cumplimiento de los criterios señalados en la Tabla N° 2 del Anexo N°1 del Reglamento RENACYT. En caso no se cumpla con esta condición, se considerará investigador **NO ACTIVO**.

Régimen especial de Docente Investigador.- Categoría reconocida formalmente por una Universidad Pública, teniendo como base su normatividad interna.

Docente Investigador beneficiario de la bonificación especial.- Grupo de docentes investigadores que cumplen los criterios y condiciones del MINEDU, establecidos mediante Decreto Supremo.

Artículo Científico.- Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico e innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. En su proceso de publicación el manuscrito es evaluado por revisores pares externos. Por su naturaleza pueden ser artículos de investigación original, completo, corta comunicación o de revisión. Un artículo de corta comunicación, se caracteriza por presentar: resultado(s) inédito(s), opiniones controversiales, resultado(s) negativo(s) y adicionalmente su estructura obedece a la de un artículo completo. Los artículos provenientes de revistas científicas o libros que utilizan el nombre de Actas o Proceedings (en inglés) o Conference Papers en su título, son considerados artículos científicos con excepción de los conference abstracts o resúmenes de conferencia, siempre que sean artículos de investigación original,

completo, corta comunicación o de revisión y que en su proceso de publicación la revista emplea la evaluación por revisores pares.

Desarrollo tecnológico.- Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

Investigación.- Proceso de naturaleza intelectual que, a través de un conjunto de métodos aplicados de modo sistemático, recopila datos, información y hechos con la finalidad de indagar sobre un asunto o tema e incrementar el conocimiento sobre el mismo

Investigación científica.- Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. La investigación científica se divide en investigación básica e investigación aplicada.

Investigación básica.- Está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes.

Investigación aplicada.- Está dirigida a determinar, a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos, prototipos y/o tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.

Proyecto de investigación.- La investigación científica, en tanto proceso de obtención de nuevo conocimiento, requiere ser gestionado a partir de la noción de proyecto de investigación científica. Un proyecto es un proceso que integra un conjunto de actividades orientadas a alcanzar un objetivo. Por lo tanto, un proyecto tiene un inicio y un final. En el caso particular de los proyectos de investigación, el punto de partida es la idea que se desea o aspira investigar (Plan de investigación) y el punto de llegada es la presentación del nuevo conocimiento obtenido ante la comunidad científica (Resultados objetivamente verificables de la investigación).

Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (RENACYT).- Es el Registro de personas naturales que poseen capacidades establecidas de acuerdo a una calificación, para realizar labores de investigación científica y/o desarrollo tecnológico. Está a cargo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC). Permite al investigador ser reconocido como tal según los estándares del SINACYT. La persona natural que realiza actividades de



investigación podrá solicitar su calificación en el RENACYT a través de la plataforma virtual del CTI Vitae de CONCYTEC.

El solicitante deberá completar en línea la información para dicho procedimiento. La Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento de CONCYTEC revisará que la información necesaria para la calificación esté completa. Para ser calificado como investigador en Ciencia y Tecnología, el solicitante deberá cumplir los requisitos establecidos por el RENACYT (<http://renacyt.concytec.gob.pe/>)

Revista Indizada.- Una revista indizada o indexada es una publicación periódica de investigación que denota alta calidad y ha sido listada en alguna base de datos/índice/repositorio de consulta mundial. En el presente reglamento se requiere que los docentes investigadores publiquen en revistas científicas que se encuentren indizadas en niveles equivalentes a Scopus o WoS.

Tesis.- Aborda un problema o pregunta a partir de la combinación de una hipótesis, revisión y confrontación con la literatura existente, un marco conceptual y una metodología. Aborda dicho problema con argumentación lógica y sustento razonable.

Tesina.- La Tesina es un trabajo de investigación que pretende introducir al estudiante en las actividades y tareas necesarias para desarrollar una investigación que se completará con la presentación del informe final, diferenciándose de la tesis en la extensión, profundidad, método y alcance.

TÍTULO III

DEL PROCESO DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN ESPECIAL DE DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 6°. El docente de la UNAJ para ser considerado en el régimen especial del Docente Investigador, solicita a la Vicepresidencia de Investigación su incorporación en dicho régimen especial (Anexo I), con este fin el docente presenta la solicitud a la Unidad de Investigación de su Facultad, quien a su vez eleva a la Vicepresidencia de Investigación con el visto bueno del Coordinador de Facultad. El docente debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar registrado como docente ordinario de la universidad, en las categorías de Principal, Asociado o Auxiliar, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).
- b) Ser Investigador calificado y clasificado con la condición "activo" en el **RENACYT** hasta el nivel V. Este requisito es evidenciado con la presentación del correspondiente documento emitido por el

CONCYTEC. La gestión, obtención y mantenimiento de este requisito básico es de plena responsabilidad del docente.

- 
- 
- c) Tener grado académico de maestro o doctor registrado en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (**SUNEDU**).
- d) El Docente Investigador debe tener en forma explícita su vínculo con la UNAJ en sus siguientes perfiles de investigador:
- CTI Vitae (<https://ctivitae.concytec.gob.pe/>) donde debe aparecer la UNAJ como Institución Principal (filiación principal).
 - ORCID (orcid.org) debe mencionar en empleo su vínculo con la UNAJ a la fecha.
 - Google Académico (<https://scholar.google.com/citations>) donde deben incluir su filiación a la UNAJ y crear el perfil con el correo institucional.
- e) Declaración jurada de no haber incurrido en alguna infracción o tener alguna sanción vigente, en el marco del Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC y el Código de Ética para la investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad Nacional de Juliaca (ANEXO II).

Artículo 7°. La Vicepresidencia de Investigación recibe la solicitud antes de iniciado un semestre académico y revisa los documentos (Anexos I y II), con el apoyo de la Dirección de Innovación y Tránsito Tecnológico, emitiendo un informe donde recomienda o no la incorporación de los docentes solicitantes en el régimen especial del Docente Investigador. El informe correspondiente es elevado al Consejo de Comisión Organizadora para su aprobación y emisión de la Resolución de reconocimiento como Docente Investigador de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo 8°. El reconocimiento como Docente Investigador de la Universidad Nacional de Juliaca se realiza previa solicitud durante los semestres académicos. Sin embargo, los beneficios como docente investigador reconocido estarán sujetos a las condiciones y normativas aplicables durante el año académico.

Artículo 9°. Los docentes que son incorporados al régimen especial de Docente Investigador de la UNAJ tendrán una permanencia de dos (02) años, en tanto mantenga la condición de **ACTIVO**.

TITULO IV

DE LOS BENEFICIOS DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 10°. Los docentes incorporados en el régimen especial del Docente Investigador en la UNAJ, en atención a lo estipulado en el artículo 86 de la Ley Universitaria u otros que considere la universidad, pueden acceder a los siguientes beneficios:

- 
- 
- a) El docente investigador tiene una carga lectiva de un curso en el semestre académico; siempre y cuando haya calificado en el Registro Nacional Científico Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) y clasificado en los niveles: Investigador Distinguido, Nivel I, Nivel II, Nivel III, Nivel IV o Nivel V, y encontrarse activo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnológica e Innovación Tecnológica (Reglamento RENACYT).
 - b) Recibir facilidades y apoyo institucional en la gestión de fondos externos para el financiamiento de proyectos u otras actividades de investigación o desarrollo tecnológico o innovación.
 - c) Apoyo a la publicación científica, a través del pago del coste de procesamiento de artículos (Article Processing Charge - APC) en revistas y costos de publicación, inscripción y viáticos para participación en conferencias de acuerdo al presupuesto de la Universidad y previa evaluación de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.
 - d) Licencias con goce de haber para: ponencias académicas, estancias de investigación, año sabático, estudios de doctorado u otros similares.
 - e) Acceso o asignación de instalaciones físicas, equipamientos u otros bienes/recursos con los que cuenta la universidad para el desarrollo de los proyectos u otras actividades de investigación.
 - f) De corresponder, en el marco de los estándares del SINACYT, y las disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación, los docentes investigadores percibirán una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales.

Este beneficio estará sujeto a la validación y aprobación de docente investigador por el Ministerio de Educación, y a la respectiva transferencia de recursos presupuestales que esta entidad haga a la universidad. Este beneficio se pierde automáticamente cuando el docente es excluido por alguna de las causales que se establecen en el TITULO VIII.

TITULO V

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 11°. Los deberes que el docente investigador debe cumplir son:

- 
- a) Participar en fondos concursables con financiamiento interno o externo acorde a las líneas de investigación de la universidad o realizar investigaciones autofinanciadas.
 - b) Contribuir a la formación de capital humano científico a través de: asesoramiento a tesis (en caso de Escuelas Profesionales, capacitación a docentes, mentoría/tutoría a investigadores principiantes).
 - c) Todo producto cuyo resultado haya sido financiado con recursos del Estado, podrá tener una versión de libre acceso en el repositorio institucional y en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, considerando los derechos de autor y respetando los acuerdos entre la editorial y la Universidad.

Artículo 12°. El docente investigador tiene como obligaciones:

- 
- a) Reconocer la filiación única a la Universidad Nacional de Juliaca en productos de investigación, cuando las actividades que le dieron origen, se hayan realizado como parte de sus funciones en su jornada laboral o con recursos diversos de la universidad (financiamiento público o privado según contrato o convenio).
 - b) Proponer y ejecutar proyectos de investigación que den lugar a productos de la investigación como: artículos científicos, registros de propiedad intelectual, libros, prototipos entre otros
 - c) Ejecutar sus actividades de investigación con integridad científica, evitando incurrir en infracciones tipificadas en el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC y el Código de Ética para la Investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad Nacional de Juliaca.
 - d) Promover activamente la constitución de grupos de investigación, círculos de investigación, centros de investigación o institutos de investigación, implementados en la universidad para la ejecución de proyectos o actividades de investigación.
 - e) El Docente Investigador, es responsable de la renovación de la vigencia de su calificación y de su condición "activo" en el RENACYT del CONCYTEC y manteniendo actualizado permanentemente su CTI Vitae.
 - f) Presentar anualmente a la Vicepresidencia de Investigación, un informe de los proyectos o actividades de investigación ejecutadas durante el año, precisando y anexando los resultados obtenidos y de corresponder, sus impactos en el sector productivo o la sociedad.

Siendo optativo participar como pares evaluadores en caso lo requiera el CONCYTEC, otras universidades a nivel nacional o entidades públicas de CTI.

TÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN DE PERMANENCIA O RATIFICACIÓN DE LOS DOCENTES EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR



Artículo 13°. La evaluación para la permanencia o ratificación de los docentes en el régimen especial del Docente Investigador, se realiza en atención a lo estipulado en el Artículo 86 de la Ley Universitaria, donde se precisa que la Vicepresidencia de Investigación a través de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, evalúa periódicamente la producción de los docentes, para su permanencia como Docente Investigador, en el marco de los estándares del SINACYT.



Artículo 14°. Consideraciones para la permanencia o ratificación de Docente Investigador

- a) El docente investigador debe acreditar que ha publicado al menos un (01) artículo científico en revista científica o conferencia a nivel de SCOPUS o WoS (no serán considerados los de Emerging Sources Citation Index "ESCI") o publicación de un (01) libro evaluado por pares o tres (03) patentes de modelo de utilidad o certificados de derecho de autor por software en INDECOPI, o una (01) Patente de invención o certificado de Obtentor o Paquete Tecnológico; concordante con el reglamento de calificación RENACYT.
- b) Deberá desarrollar además actividades en al menos dos (02) de las cuatro (04) categorías siguientes:
 - Ser expositor en Congresos Científicos Internacionales
 - Formación de recursos humanos, apoyando a los estudiantes a la calificación del CONCYTEC que reconoce la relevancia del conocimiento científico o tecnológico producido (nuevos RENACYT)
 - Gestión de la investigación (Coordinador, responsable o colaborador de proyectos de investigación)
 - Participación en grupos de investigación
 - Participación en círculos de investigación
 - Participar como asesor de tesis en pre y posgrado
 - Evaluación de la investigación (evaluador de artículos científicos para la publicación en revistas indizadas revisadas por pares o libros editados por los docentes de la Universidad Nacional de Juliaca).

Artículo 15°. Todo Docente Investigador es evaluado al 31 de diciembre de cada año para su permanencia o ratificación en el régimen especial.

La Vicepresidencia de Investigación con el apoyo de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, ratifica la permanencia de los docentes investigadores, actualizando así el listado de docentes investigadores de la UNAJ.



Artículo 16°. Tanto para su ingreso como para su permanencia, la Vicepresidencia de Investigación verifica que el docente se encuentre en actividad o con licencia con goce de haber, y que no tenga sanción administrativa vigente.

TITULO VII

DEL DOCENTE INVESTIGADOR BENEFICIARIO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL



Artículo 17°. La evaluación para ser considerado Docente Investigador beneficiario de la bonificación especial, se realiza de acuerdo a los criterios y condiciones del MINEDU, establecidos mediante Decreto Supremo dentro el ejercicio presupuestal de cada año.

TÍTULO VIII

EXCLUSIÓN DE DOCENTES DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 18°. Los docentes incorporados y que forman parte del régimen especial del Docente Investigador, pueden ser excluidos de éste durante su periodo de vigencia o producto de la evaluación, según lo siguiente:

- Cuando el docente pierde su condición de "activo" en el RENACYT del CONCYTEC
- Renuncia voluntaria del docente
- Licencia sin goce de haber del docente
- Cuando el docente es sancionado administrativa o judicialmente
- Cuando el docente ha recibido alguna sanción por incurrir en infracciones tipificadas en el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC o en el Código de Ética para la investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad Nacional de Juliaca.
- Incumplimiento de los deberes y obligaciones del docente investigador (Artículos 11 y 12).
- Cuando producto de la evaluación, según los criterios precisados en el artículo 14, la Vicepresidencia de Investigación presenta su exclusión al Consejo de Comisión Organizadora.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19°. El presente reglamento, entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación.

Artículo 20°. Los aspectos no considerados en el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, con opinión técnica de las instancias correspondientes.



ANEXO I

Solicitud para ser evaluado e incorporado en el régimen de Docente Investigador en la UNAJ

"Año

"

Juliaca _____ de _____ de 202



Sr (a)

Dr.

Vicepresidente de Investigación
Universidad Nacional de Juliaca

De mi consideración:



Yo,.....(nombre), con DNI N°....., docente.....(principal/asociado/auxiliar) de la Escuela Profesional..... de la Universidad Nacional de Juliaca, presento a su despacho la solicitud para ser evaluado e incorporado en el régimen de Docente Investigador; de acuerdo con la Ley Universitaria 30220, Estatuto de la UNAJ y el Reglamento del Docente Investigador. Asimismo, declaro estar registrado como Investigador en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (RENACYT), y contar con los requisitos solicitados para ser considerado como docente investigador; para lo cual adjunto mi CV según base de datos CTI Vitae, la constancia de haber sido calificado por el CONCYTEC como investigador RENACYT (obtenida de internet), así como demás documentos justificatorios necesarios.

De ser seleccionado docente-investigador, me comprometo a cumplir con las actividades estipuladas en el "Reglamento de docente investigador de la UNAJ".

Atentamente;

Firma

Nombre del Docente Investigador

V°B° Coordinador de Facultad

V°B° Responsable de la Unidad de Investigación

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA DE HABER MANTENIDO UNA CONDUCTA ÉTICA



Yo identificado con DNI
..... domiciliado en
....., en mi condición de
DOCENTE INVESTIGADOR de la Facultad de
..... de la Universidad Nacional de Juliaca,
con carácter de declaración jurada y compromiso, manifiesto lo siguiente:

No haber incurrido en alguna infracción o tener alguna sanción vigente, en el marco del Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC y el Código de Ética para la investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad Nacional de Juliaca.

Juliaca, de 202_

Firma y huella digital del Docente Investigador
DNI

